

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE YEISON JOSÉ QUIÑONES HURTADO Vs. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD: 760014105006202100439-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, pasan las diligencias de la demanda de la referencia, informándole que, vencido el término de Ley, la parte actora no subsanó las deficiencias señaladas en el auto que inadmitió la demanda. Sírvese proveer. Sírvese proveer.

La secretaria,


MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1969

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó las deficiencias de la demanda señaladas en el Auto No. 1913 del 25 de octubre de 2021 (Notificado por estado electrónico el 26 de octubre de 2021), que inadmitió la demanda, a pesar de que se le advirtió que si no realizaba ello se rechazaría la demanda, el Juzgado con base en el artículo 90 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, **DISPONE:**

RECHAZAR la demanda ordinaria laboral propuesta por el señor **YEISON JOSÉ QUIÑONES HURTADO** quien actúa en nombre propio, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, sin que sea posible devolver algún anexo a la parte actora, en atención que la demanda y sus anexos fueron remitidos a esta dependencia judicial mediante mensaje de datos y no de forma física, además de que se ordena el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 5 de noviembre de 2021

En Estado No.- 194 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE JAIRO ARROYAVE ALZATE Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001410500620210045300

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que la apoderada judicial sustituta del ejecutante, el día 4 de noviembre de 2021, presentó escrito de demanda ejecutiva vía email, a fin de obtener el pago de la condena en costas ordenadas en el proceso ordinario laboral en contra de COLPENSIONES, con radicado 76001410500620170034400. Sírvase proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1970

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial sustituta del señor **JAIRO ARROYAVE ALZATE**, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a fin de obtener la ejecución de la sentencia No. 354 del 20 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, con el propósito de lograr el pago correspondiente a las costas procesales.

Aunado lo anterior, el despacho procedió a revisar el portal del Banco Agrario, en el que se evidencia que se encuentra consignado a órdenes de este despacho el depósito judicial No. **469030002488847** del 14/02/2020 por la suma de **\$600.000 M/CTE**, por lo que se ordenará la entrega de ese depósito judicial a favor de la abogada sustituta del actor, **LUZ MARINA ECHEVERRI HINCAPIÉ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.896.696 y portadora de la T.P. No. 202.955 del C.S. de la J., quien tiene facultad expresa para recibir de conformidad con la sustitución y el poder inicial visibles a folios 1 del proceso ordinario.

En consecuencia, de lo anterior, toda vez que, la solicitud de librar mandamiento de pago ha sido innecesaria dado el cumplimiento que dio la entidad ejecutada al consignar las costas dispuestas en la sentencia materia de esta ejecución, el despacho se abstendrá de librar el mismo y en su lugar ordenará el archivo de estas diligencias por pago total de la obligación, una vez se haya entregado efectivamente el depósito judicial referenciado. Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1º. ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º. ENTREGAR el depósito judicial No. **469030002488847** del 14/02/2020 por la suma de **\$600.000 M/CTE** a favor de la abogada sustituta del actor, **LUZ MARINA ECHEVERRI HINCAPIÉ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.896.696 y portadora de la T.P. No. 202.955 del C.S. de la J.

3º. ARCHIVAR las presentes diligencias una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO RORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 5 de noviembre de 2021
En Estado No.- 194 se notifica a las partes el auto anterior.
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE ESTEBAN ANGULO
RAMOS Vs. SEGURIDAD EUROVIC DE COLOMBIA LTDA.
RAD: 76001410571420150030600

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las presente diligencias, informándole que en escrito remitido vía email el día de hoy, 4 de noviembre de 2021, el apoderado judicial del demandante, solicita el desarchivo de este proceso, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, aportando para esos efectos el comprobante del pago de las expensas judiciales requeridas. Sírvasse proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 209

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se procedió con el desarchivo del proceso de la referencia, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, acorde con la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandante, en escrito remitido vía email, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del mismo para lo de su cargo por el término de ejecutoria de esta decisión, una vez se venza dicho término, se devolverán nuevamente las diligencias al archivo, además que por secretaría se dispondrá que, se proceda con la remisión del link temporal al correo electrónico del abogado solicitante, para efecto de que pueda acceder al expediente escaneado y de esa manera pueda revisar las diligencias aquí surtidas.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1°. PONER en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del presente proceso para lo de su cargo, además que, por Secretaría, realice lo señalado en la parte motiva de esta decisión.

2°. Ejecutoriada esta decisión, DEVUÉLVANSE estas diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 5 de noviembre de 2021

En Estado No.- 194 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Vs. LAVATEX DE OCCIDENTE S.A.S.

RAD: 76001410500620200030100

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las diligencias de la referencia, informándole que está pendiente por aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual allegó vía correo electrónico el día 25 de octubre de 2021. Sírvese proveer.

La secretaria,

MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1973

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la liquidación del crédito presentada vía email por la apoderada judicial de la sociedad ejecutante, la cual se le corrió traslado a la parte ejecutada, donde se indicó que el valor de la liquidación por concepto de aportes a pensión es la suma de **\$2.935.232** y por intereses moratorios la suma de **\$840.900**, la cual este Juzgado encuentra ajustada a derecho y de la cual no se presentó objeción alguna, además se atempera a la liquidación de aportes en pensión de fecha 11 de agosto de 2020, por la cual se constituyó en mora a la sociedad ejecutada y que se aportó en los anexos de la demanda ejecutiva de referencia, y que fue el sustento para librar el mandamiento de pago, además que en la misma se tuvo presente lo resuelto mediante la sentencia ejecutiva No. 07 del 4 de octubre de 2021, por lo cual, el valor que se relaciona en dicha liquidación, corresponde al capital de los aportes a pensión de los trabajadores María Yaneth Salazar Salazar, María Sonia Zapata Chara, Luisa Fernanda Diaz Cardozo y Julio Henrique de Vivero Vergara, por lo que se impartirá aprobación de la liquidación de crédito presentada y se fijarán las agencias en derecho de esta ejecución a cargo de la ejecutada. Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1°. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, por la suma de **\$3.776.132**.

2°. En firme esta decisión, **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° de la sentencia ejecutiva No. 07 del 4 de octubre de 2021, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$227.000** a cargo de la ejecutada y a favor de la ejecutante. Líquidense por secretaria las costas correspondientes.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 5 de noviembre de 2021

En Estado No.- **194** se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria